

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**

**RESOLUCIÓN No. OAL-025-ADM-2021 PANAMÁ 3 DE FEBRERO DE 2021**

**EL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**  
en uso de las facultades que le confiere la ley,

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley 12 de 25 de enero de 1973, mediante la cual se creó el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, le señala sus funciones y facultades, con la finalidad de promover y asegurar el mejoramiento económico, social y político del hombre, y la comunidad rural y su participación en la vida nacional, definir y ejecutar la política, planes y programas del sector.

Que el Artículo 3, establece que el Ministerio de Desarrollo Agropecuario estará integrado por organismos superiores de dirección, consultivos, de coordinación, de asesoría, de servicios administrativos y técnicos de ejecución, con las Direcciones que determina esta Ley y las que se establezcan posteriormente mediante los reglamentos que expida el Órgano Ejecutivo. El funcionamiento y la organización interna de cada una de sus dependencias se ajustará a lo especificado en esta Ley y en los Reglamentos que las desarrollen.

Que el Artículo 5, señala que el Ministerio tendrá jurisdicción coactiva y podrá delegarla en cualquier funcionario del Ministerio.

Que el artículo 8 de la Ley No. 12 de 25 de enero de 1973, establece que las funciones o atribuciones del Ministro podrán ser delegadas por éste, en el Viceministro, el Secretario General, Directores Generales y Regionales y Jefes de Departamentos, excepto en los siguientes casos, ... c) Cuando así lo dispone la Ley o los Reglamentos del Ministerio.

Que el artículo 9 de la Ley señala que la delegación de funciones es revocable en cualquier momento por el Ministro y el delegado adoptará las decisiones, expresando que lo hace por delegación. Las funciones delegadas en ningún caso podrán a su vez delegarse. El incumplimiento de este requisito conlleva la nulidad de lo actuado por el delegado.

Que el artículo 1777 del Código Judicial indica que los funcionarios públicos, los gerentes y directores de entidades autónomas y demás entidades públicas del estado a quienes la Ley le atribuya el ejercicio del cobro coactivo procederán ejecutivamente en la aplicación de la misma, de conformidad con las disposiciones de la Ley y otras normas relacionadas con la materia.

Que el Ministerio de Desarrollo Agropecuario mantiene altas sumas de dinero por cobrar en concepto de sanciones de multas impuestas por incumplimiento a las normas fitosanitarias y zoonosanitarias en contra de las empresas infractoras, las cuales se mantienen incobrables por no contar con la parte coactiva para lograr su cancelación.

Que, por lo antes expuesto, se hace necesario autorizar el funcionamiento del Juzgado Ejecutor y a su vez, delegar en un Abogado idóneo que labore en el Ministerio de Desarrollo Agropecuario para ejercer el Proceso Ejecutivo por Cobro Coactivo.

Que luego de las consideraciones antes expuestas,



**RESUELVE:**

**PRIMERO: AUTORIZAR**, el funcionamiento del Juzgado Ejecutor, quien tendrá como función principal la ejecución de la jurisdicción coactiva a fin de lograr la cancelación de los créditos y multas que se mantienen con saldos pendientes por cobrar a las empresas o productores que incumplen la normas fitosanitarias y zoonosanitarias.

**SEGUNDO: DELEGAR**, a la Licenciada ROQUELINA RODRIGUEZ, en calidad de Abogada del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, con Idoneidad No. 12883, para ejercer las funciones de JUEZ EJECUTOR.

**TERCERO:** El servidor público al que se le han delegado estas facultades, será responsable por sus acciones u omisiones en el ejercicio de las facultades delegadas.

**CUARTO:** El servidor público, al momento de ejercer las facultades delegadas, deberá advertir que actúa por delegación y por consiguiente las funciones otorgadas son intransferibles a otros servidores públicos.

**QUINTO:** Esta delegación de funciones es revocable en cualquier momento por el Ministro, a través de la Resolución correspondiente.

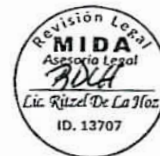
**SEXTO:** Esta Resolución empezará a regir a partir de su firma.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley No.12 de 25 de enero de 1973.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.**

**AUGUSTO R. VALDERRAMA B.**  
Ministro

**CARLO G. ROGNONI A.**  
Viceministro



**EL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**  
OFICINA DE ASESORÍA LEGAL

CERTIFICA: Que el presente documento es fiel copia de original.

Panamá 2 de Junio de 2021

*Juliana Betancourt*  
Secretaria